JORNADA INFORMATIVA

2010 Cómo mejorar el cierre contable y fiscal del ejercicio

Pedro A. García Galiana

-Importancia de la contabilidad

- Legalización de libros
 - OBLIGATORIA PARA <u>EMPRESARIOS</u> (Sociedades o particulares)
 - Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
 - Libros contables obligatorios
 - Libro de inventario y Cuentas Anuales
 - Libro Diario
 - La falta de legalización de libros podría suponer la aplicación de <u>estimación</u> indirecta en el IS

- Importancia de la contabilidad
 -Depósito de cuentas anuales
 - Dentro del mes siguiente a la Junta General de aprobación de cuentas
 - La falta de presentación supone el cierre de la hoja registral hasta que se subsane el defecto
 - No se permite la inscripción de ningún acto ni acuerdo de la Junta General en el Registro Mercantil hasta el depósito de las Cuentas

-Importancia de la contabilidad Las cuentas anuales comprenden:

- el balance,
- la cuenta de pérdidas y ganancias,
- estado de cambios en el patrimonio neto (*),
- el estado de flujos de efectivo
- y la memoria.

(*) Sólo obligatorio para empresas que presenten Balance Normal

Importancia de la contabilidad Objetivo: <u>Ofrecer la Imagen Fiel</u>

- Las CCAA deben redactarse con claridad,
- la información será: comprensible y útil para...
- ...para tomar decisiones económicas por usuarios,
- debe mostrar la imagen fiel:
 - > del patrimonio,
 - de la situación financiera
 - > y de los resultados de la empresa,

Importancia de la contabilidad Obligación de auditar

	MODELO PYMES						
	MICROEMPRESA	RESTO PYMES	MODELO ABREVIADO		MODELO	MODELO NORMAL	
	Balance, Pérdidas y ganancias, Estado cambios patrimonio neto, Memoria		Balance, Estado cambios patrimonio neto, Memoria	Pérdidas y ganancias	Balance, Estado de cambios patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, Memoria	Pérdidas y ganancias	
Condiciones	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (1):		Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (1):				
Total activo (€)	< 1.000.000	< 2.850.000	< 2.850.000	< 11.400.000	Resto	Resto	
Importe neto cifra negocios (€)	< 2.000.000	< 5.700.000	< 5.700.000	< 22.800.000	Resto	Resto	
N.º medio trabajadores	< 10	< 50	< 50	< 250	Resto	Resto	

Importancia de la contabilidad
Aspectos concursales
La Ley Concursal establece la
calificación de concurso culpable

Cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad <u>incumpliera</u> <u>sustancialmente esta obligación</u>, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara.

-Patrimonio Neto

- Definición y composición

Constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos A-P=N

- A-1) Fondos Propios
- A-2) Ajustes por Cambios de Valor
- A-3) Subvenciones, Donaciones y Legados

-Equilibrio patrimonial

Según Ley de Sociedades de Capital RDL 1/2010

Situación de desequilibrio

Cuando las pérdidas reduzcan PN por debajo 2/3 del capital.

Situación de disolución

Cuando las pérdidas dejen reducido el PN por debajo de la mitad del capital social

* APORTACIÓN SOCIO PARA COMPENSAR PÉRDIDAS

- De acuerdo con el Plan General de Contabilidad, sobre las aportaciones de socios para compensación de pérdidas
 - No se manifiesta en la sociedad que recibe la aportación renta alguna a efectos contables y, por tanto, tampoco a efectos fiscales.
 - Según la normativa mercantil
 - Según porcentaje de participación
 - × Nueva regulación contable
- + Dicha cuenta forma parte de los fondos propios y se cargará con abono a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores, que también forma parte, con signo negativo, de los fondos propios de la sociedad.
 - Las cantidades entregadas por los socios, personas físicas o jurídicas, para compensar pérdidas de la sociedad implicarán un mayor valor del precio de adquisición de sus participaciones en el capital de la sociedad.

-Inmovilizado Intangible

- Composición
- Reconocimiento
- Valoración posterior
- Deterioro

-Inmovilizado Material

- Composición
- Reconocimiento
- Valoración posterior
- Deterioro

DEPRECIACIÓN EFECTIVA

- Serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia.
- Se considerará que la depreciación es efectiva cuando:
 - + sea el resultado de aplicar los coeficientes de amortización lineal establecidos en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
 - + sea el resultado de aplicar un porcentaje constante sobre el valor pendiente de amortización.
 - + resulte de aplicar el método de los números dígitos.
 - + se ajuste a un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la administración tributaria.
 - + el sujeto pasivo justifique su importe.

× DOCTRINA

+ No deducibilidad de las amortizaciones del inmovilizado material, pues no se justifica la revisión de la vida útil realizada por la entidad. Aunque se cierran dos plantas de producción, no se prueba la depreciación de los bienes ni la pérdida irreversible.

INICIO DE LA AMORTIZACIÓN

- Elementos del Inmovilizado material empezarán a amortizarse desde
 - × su puesta en condiciones de funcionamiento
 - × Cuando estén en condiciones de producir ingresos

CAMBIO COEFICIENTE DE AMORTIZACIÓN

+ Permitido el cambio de porcentaje de amortización dentro del método según tablas.

CAMBIO MÉTODO AMORTIZACIÓN

+ En casos excepcionales, que se indicarán y se justificarán en la memoria de las cuentas anuales, podrá aplicarse un método de amortización distinto del que se venía aplicando, dentro de los que prueban que la depreciación es efectiva.

DATOS SOLICITUD PLAN AMORTIZACIÓN

- a) Descripción de los elementos objeto del plan, indicando la actividad a la que se hallen adscritos y su ubicación.
- b) Método de amortización que se propone, indicando la distribución temporal de las amortizaciones que se derivan del mismo.
- c) Justificación del método de amortización propuesto.
- d) Precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales.
- e) Fecha en que deba comenzar la amortización de dichos elementos. En el caso de elementos en construcción, se indicará la fecha prevista en que deba comenzar la amortización.

- Arrendamientos

- Arrendamiento Financiero
- Arrendamiento Operativo
- Lease back
- Arrendamiento edificios y solares

OBRAS EN LOCAL ARRENDADO

+ El ICAC en consulta de diciembre de 2000, la inversión debe calificarse como un activo inmaterial, logrando la adecuada correlación de los ingresos y gastos para obtener el resultado económico de la actividad, de forma que la amortización del indicado activo deberá realizarse en el período del contrato, o en el plazo de vida útil estimado del activo si éste fuera menor.

PRÁCTICA DE LA AMORTIZACIÓN

- + La amortización se practicará elemento por elemento.
- + Cuando se trata de elementos patrimoniales de naturaleza análoga o sometidos a un similar grado de utilización, la amortización podrá practicarse sobre el conjunto de ellos, siempre que en todo momento pueda conocerse la parte de la amortización acumulada correspondiente a cada elemento patrimonial.
- + Las instalaciones técnicas podrán constituir un único elemento susceptible de amortización.

-Activos Financieros

- 1. Préstamos y partidas a cobrar.
- 2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
- 3. Activos financieros mantenidos para negociar.
- 4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- 5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
- 6. Activos financieros disponibles para la venta

-Pasivos Financieros

- 1. Débitos y partidas a pagar.
- 2. Pasivos financieros mantenidos para negociar.
- 3. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

-Existencias

- 1. Precio de adquisición
- 2. Coste de producción.
- 3. Métodos de asignación de valor
- 4. Valoración de la obra en curso

>	VALORACIÓN INICIAL					
		PRECIO DE ADQUISICIÓN COSTE DE PRODUCCIÓN				
	NOVEDA	DES				
		REFERENCIA A LAS EXISTENCIAS QUE NECESITAN + DE 1 AÑO PARA				
		LA VENTA → INCORPORACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIEROS				
		INCORPORACIÓN DEL COSTE DE LAS EXISTENCIAS EN LA				
		PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
		RECHAZO MÉTODO LIFO				
	VALORAC	CIÓN POSTERIOR				
		PÉRDIDAS				
		DETERIORO				
		DEDUCIBILIDAD FISCAL				

-Impuesto sobre beneficios

- 1. Activos por impuesto corriente
- 2. Pasivos por impuesto corriente
- 3. Activos por Impuesto diferido
- 4. Pasivos por impuesto diferido.

PASIVOS POR IMPLIESTO DIFFRIDO POR DIFFRENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES: + A PAGAR ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO PRINCIPIO DE PRUDENCIA: PROBABILIDAD DE GANANCIAS **FUTURAS** DIFFRENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES: - A PAGAR BIN'S Y DEDUCCIONES NO TOMADAS **VALORACIÓN** SEGÚN LOS TIPOS DE GRAVAMEN EN EL MOMENTO DE LA REVERSIÓN. GASTO POR EL IMPUESTO MÉTODO: POR CANCELACIÓN DE CUENTAS DE BALANCE IMPUESTO CORRIENTE (CTA. 6300) IMPUESTO DIFERIDO (CTA. 6301) AJUSTES EN LA IMPOSICIÓN (633 [-] Y 638 [+])

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN 2009 - 2010

LAS INVERSIONES EN
■ ELEMENTOS NUEVOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL Y
☐ DE LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS,
□ AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
□ PUESTOS A DISPOSICIÓN EN LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS DENTRO DE LOS AÑOS 2009 Y 2010,
PODRÁN SER AMORTIZADOS LIBREMENTE SIEMPRE QUE,
DURANTE LOS VEINTICUATRO MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO IMPOSITIVO EN QUE LOS ELEMENTOS ADQUIRIDOS ENTREN EN FUNCIONAMIENTO,
LA PLANTILLA MEDIA TOTAL DE LA ENTIDAD SE MANTENGA RESPECTO DE LA PLANTILLA MEDIA DE LOS DOCE MESES ANTERIORES.

- LA DEDUCCIÓN NO ESTARÁ CONDICIONADA A SU IMPUTACIÓN CONTABLE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
- ESTE RÉGIMEN TAMBIÉN SE APLICARÁ A DICHAS INVERSIONES REALIZADAS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

DEDUCCIÓN EN CONCEPTO DE PÉRDIDAS POR DETERIORO DE LOS VALORES NO COTIZADOS

- PARA QUE LA DIFERENCIA SEA FISCALMENTE DEDUCIBLE SE REQUIERE QUE <u>EL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN EXCEDA DEL VALOR DE</u> LOS FONDOS PROPIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.
- O EL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN SE MINORARÁ EN LAS CANTIDADES YA DEDUCIDAS Y EL VALOR DE LOS FONDOS PROPIOS SE CORRIGE EN EL IMPORTE DE LAS PLUSVALÍAS TÁCITAS QUE EXISTÍAN EN LA ADQUISICIÓN Y SUBSISTAN EN EL DE VALORACIÓN.
- O PARA ESTE CÁLCULO SE APLICA LA NORMATIVA CONTABLE, CORREGIDO EN EL IMPORTE DE LOS GASTOS NO FISCALMENTE DEDUCIBLES.
- O NO ES NECESARIO SU IMPUTACIÓN CONTABLE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
- CAMBIOS EN LA LEY DE LAS SOCIMI: CORRECCIONES TÉNICAS Y DOTACIONES A DISTINTOS NIVELES

FISCALIDAD RESULTADOS Y AJUSTES:

(ART. 10 LIS) LA BASE IMPONIBLE SE CALCULARÁ, CORRIGIENDO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, EL RESULTADO CONTABLE (....).

(ART. 15 LIS - REGLAS DE VALORACIÓN)

- 1. LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES **SE VALORARÁN** DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 2. LAS VARIACIONES DE VALOR ORIGINADAS POR APLICACIÓN DEL CRITERIO DEL VALOR RAZONABLE NO TENDRÁN EFECTOS FISCALES MIENTRAS NO DEBAN IMPUTARSE A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
- 3. EL IMPORTE DE LAS **REVALORIZACIONES CONTABLES** NO SE INTEGRARÁ EN LA BASE IMPONIBLE Y NO DETERMINARÁ UN MAYOR VALOR, A EFECTOS FISCALES.
 - (ART. 135 LIS) MENCIÓN REVALORIZACIÓN EN LA MEMORIA. SANCIÓN 2% POR INCUMPLIMIENTO.

FISCALIDAD RESULTADOS Y AJUSTES:

(ART. 19.3 LIS - IMPUTACIÓN TEMPORAL. INSCRIPCIÓN CONTABLE DE INGRESOS Y GASTOS - EXCEPCIONES AL CRITERIO GENERAL DEL DEVENGO)

- 1. PRINCIPIO DE INSCRIPCIÓN CONTABLE. NO SERÁN FISCALMENTE DEDUCIBLES LOS GASTOS QUE NO SE HAYAN IMPUTADO CONTABLEMENTE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS O EN UNA CUENTA DE RESERVAS SI ASÍ LO ESTABLECE UNA NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA,
- 2. A EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO RESPECTO DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES QUE PUEDAN AMORTIZARSE LIBREMENTE.
- 3. LOS INGRESOS Y LOS GASTOS IMPUTADOS CONTABLEMENTE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS O EN UNA CUENTA DE RESERVAS EN UN PERÍODO IMPOSITIVO DISTINTO DE AQUEL EN EL QUE PROCEDA SU IMPUTACIÓN TEMPORAL (SEGÚN DEVENGO), SE IMPUTARÁN EN EL PERÍODO IMPOSITIVO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL DEVENGO.

4. EXCEPCIONALMENTE:

- GASTOS IMPUTADOS CONTABLEMENTE EN UN PERÍODO IMPOSITIVO POSTERIOR
- O INGRESOS IMPUTADOS EN P/G EN UN PERÍODO IMPOSITIVO ANTERIOR
- → LA IMPUTACIÓN TEMPORAL SE EFECTUARÁ EN EL PERÍODO IMPOSITIVO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA IMPUTACIÓN CONTABLE
- SIEMPRE QUE DE ELLO NO SE DERIVE UNA TRIBUTACIÓN INFERIOR.

CUENTA 113. RESERVAS VOLUNTARIAS

(QUINTA PARTE DEL NPGC: DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES).

- ◆ CUANDO SE PRODUZCA UN CAMBIO DE CRITERIO CONTABLE O LA SUBSANACIÓN DE UN ERROR, EL AJUSTE POR EL EFECTO ACUMULADO CALCULADO AL INICIO DEL EJERCICIO, DE LAS VARIACIONES DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTADOS POR ESTE MOTIVO, SE IMPUTARÁ A LAS RESERVAS VOLUNTARIAS, DEL MODO SIGUIENTE:
 - SE ABONARÁ O CARGARÁ POR EL IMPORTE RESULTANTE DEL EFECTO NETO ACREEDOR / DEUDOR DE LOS CAMBIOS EXPERIMENTADOS POR LA APLICACIÓN DE UN NUEVO CRITERIO CONTABLE COMPARADO CON EL ANTIGUO O POR LA CORRECCIÓN DEL ERROR, CON CARGO Y ABONO, EN SU CASO, A LAS RESPECTIVAS CUENTAS REPRESENTATIVAS DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTADOS POR ESTE HECHO.
 - INCLUYENDO LAS RELACIONADAS CON LA CONTABILIZACIÓN DEL EFECTO IMPOSITIVO DEL AJUSTE.

- COSTE HISTÓRICO
 VALOR RAZONABLE: → SE CALCULARÁ CON REFERENCIA A UN VALOR DE MERCADO FIABLE.
 VALOR NETO REALIZABLE → ES EL IMPORTE QUE SE PUEDE OBTENER POR SU ENAJENACIÓN EN EL MERCADO
- VALOR EN USO Y VALOR ACTUAL → VALOR ACTUAL DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO FUTUROS ESPERADOS
- □ COSTE AMORTIZADO → EL COSTE AMORTIZADO DE UN INSTRUMENTO FINANCIERO ES:
 - EL IMPORTE AL QUE INICIALMENTE FUE VALORADO UN ACTIVO FINANCIERO O UN PASIVO FINANCIERO
 - MENOS LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL,
 - +/- LA PARTE IMPUTADA EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DEL TIPO DE INTERÉS EFECTIVO, DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE INICIAL Y EL VALOR DE REEMBOLSO EN EL VENCIMIENTO Y,
 - PARA EL CASO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, MENOS DETERIORO QUE HUBIERA SIDO RECONOCIDA.
- VALOR CONTABLE O EN LIBROS
- **□ VALOR RESIDUAL**

PERMUTAS: □ CARÁCTER COMERCIAL → POR EL VALOR RAZONABLE DEL ACTIVO **FNTRFGADO** ■ NO COMERCIAL → VALOR CONTABLE DEL BIEN ENTREGADO APORTACIONES DE CAPITAL NO DINERARIAS ■ PARA EL QUE RECIBE → VALOR RAZONABLE □ PARA EL QUE APORTA → = PERMUTAS AMORTIZACIÓN (ART. 39.1 C.Co.) REFERENCIA A LA OBSOLESCENCIA TÉCNICA Y COMERCIAL SE AMORTIZARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE CADA PARTE DE UN ELEMENTO QUE TENGA UN COSTE SIGNIFICATIVO EN RELACIÓN CON EL COSTE TOTAL DEL ELEMENTO Y UNA VIDA ÚTIL DISTINTA DEL RESTO DEL ELEMENTO. NORMAS PARTICULARES: EDIFICAR: AMORTIZACIÓN COSTES □ SOLARES SIN

REHABILITACIÓN.

DETERIORO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, BORRADOR DEL PGC				
ACTIVOS	DETERIORO AL CIERRE	IMPORTE DEL DETERIORO	DOTACIÓN / REVERSIÓN	
Préstamos y partidas a cobrar	SI	Valor en libros - Valor actual flujos de efectivo futuros estimados (descontados al tipo de interés efectivo)	Pérdidas y ganancias	
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento	SI	Valor en libros - Valor actual flujos futuros estimados (interés efectivo)	Pérdidas y ganancias	
Activos financieros mantenidos para negociar	NO			
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	NO			
Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas	SI	Valor en libros - Importe recuperable (valor razonable o el VA de los flujos de efectivos esperados). Salvo mejor evidencia patrimonio neto + plusvalías tácitas sobre elementos del balance	Pérdidas y ganancias	
Activos financieros disponibles para la venta - Instrumentos de deuda - Instrumentos de patrimonio Valor razonable fiable Valor razonable no fiable	SI	Coste amortizado - Valor razonable Coste - Valor razonable Valor en libros - Importe recuperable	Pérdidas y ganancias Patrimonio neto No reversión	

INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES

- SERÁN DEDUCIBLES LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE LOS CRÉDITOS DE LOS DEUDORES
 - + QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS MESES DESDE EL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.
 - + QUE EL DEUDOR ESTÉ DECLARADO EN SITUACIÓN DE CONCURSO (DESDE EL 1-9-2004).
 - + QUE EL DEUDOR ESTÉ PROCESADO POR EL DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES.
 - + QUE LAS OBLIGACIONES HAYAN SIDO RECLAMADAS JUDICIALMENTE O SEAN OBJETO DE UN LITIGIO JUDICIAL O PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE CUYA SOLUCIÓN DEPENDA SU COBRO.
- *** TEAC N° RESOLUCIÓN:** 00/2411/FECHA DE RESOLUCIÓN: 02/02/2007
 - + EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL NO ADMITE LA DEDUCIBILIDAD DE LA PROVISIÓN POR INSOLVENCIAS ENTRE ENTIDADES VINCULADAS DOTADA EN 1996 PORQUE EN DICHO EJERCICIO NO EXISTÍA INSOLVENCIA JUDICIALMENTE DECLARADA.
- **TEAC Nº RESOLUCIÓN:** 00/2831/2003 **FECHA DE RESOLUCIÓN:** 29/06/2006
 - + NO RESULTA DEDUCIBLE LA DOTACIÓN A UNA PROVISIÓN POR INSOLVENCIAS, COMO PÉRDIDAS DE AÑOS ANTERIORES, YA QUE EN ATENCIÓN A LOS EJERCICIOS EN QUE SE DEBIERON IMPUTAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, RESULTA QUE LOS MISMOS SE ENCONTRARÍAN PRESCRITOS, RESULTA CLARO QUE SE PRODUCIRÍA UNA MENOR TRIBUTACIÓN

EXCLUSIÓN DEL CONCEPTO DE LIBERALIDAD

- * No tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles:
 - + las pérdidas en el juego,
 - + los donativos (salvo los supuestos en que la normativa vigente permita su deducibilidad) y
 - + las liberalidades.
- **x** La ley del impuesto indica que no se considerarán donativos ni liberalidades, y por tanto son fiscalmente deducibles, los siguientes gastos:
 - + Por relaciones públicas con clientes o proveedores.
 - + Los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa.
 - + Los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios.
 - + Los que se hallen correlacionados con los ingresos.
- x TEAC Nº Resolución: 00/7329/ Fecha de resolución: 14/09/2006
 - + Procede en el caso concreto la deducibilidad de los gastos por alquiler de palcos en un estadio de fútbol
 - + por ser de relaciones públicas con clientes reales o potenciales y
 - + haberse realizado para la promoción de los propios productos.

MULTAS Y SANCIONES No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:

- + Las multas y sanciones penales y administrativas
- + el recargo de apremio y
- + el recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones-liquidaciones

OPERACIONES CON RESIDENTES EN PARAÍSOS FISCALES No serán deducibles

- + los gastos de servicios
- + correspondientes a operaciones realizadas,
- + directa o indirectamente,
- + con personas o entidades
- + residentes en paraísos fiscales o
- + que se paguen a través de ellas
- + excepto que
 - × el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación efectivamente realizada
 - × valorándose, por su valor normal de mercado

GASTOS UTILIZACIÓN VEHÍCULO

- + Respecto a la amortización del vehículo, gastos de lubricantes, combustibles, reparaciones, etc... en cuanto esté afecto a la realización de la actividad empresarial del sujeto pasivo, tendrá la consideración de activo fijo material y según señala el artículo 11 de la LIS, será deducible la amortización
- + En la medida en que el vehículo sea utilizado para fines particulares por los empleados de la entidad, la parte proporcional → retribución en especie a integrar en el IRPF

INSCRIPCIÓN CONTABLE

* A excepción de los supuestos previstos en la ley del impuesto, no serán fiscalmente deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria.

OPERACIONES A PLAZOS

- * En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado
 - + las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente
 - + a medida que se efectúen los correspondientes cobros,
 - + excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo,
 - + cualquiera que hubiese sido la forma en que se hubiese contabilizado los ingresos y gastos correspondientes a las rentas afectadas.
- En caso de producirse el endoso, descuento o cobro anticipado de los importes aplazados, se entenderá obtenida, en dicho momento, la renta pendiente de imputación.
- La norma limita expresamente la consideración de operaciones a plazo o con precio aplazado a las ventas y ejecuciones de obras que cumplan determinados requisitos, no pudiendo ampliarse el concepto a las prestaciones de servicios.

LIMITACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE B.I. NEGATIVAS

- * LA BASE IMPONIBLE NEGATIVA SE REDUCIRÁ EN EL IMPORTE DE LA DIFERENCIA POSITIVA ENTRE EL VALOR DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS Y SU VALOR DE ADQUISICIÓN, CUANDO CONCURRAN SIMULTÁNEAMENTE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:
 - + LA MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL O DE LOS DERECHOS A PARTICIPAR DE LOS RESULTADOS DE LA ENTIDAD HUBIERA SIDO ADQUIRIDA POR UNA PERSONA O ENTIDAD O POR UN CONJUNTO DE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO IMPOSITIVO AL QUE CORRESPONDE LA BASE IMPONIBLE NEGATIVA.
 - + LAS PERSONAS O ENTIDADES ANTERIORES HUBIERAN TENIDO UNA PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 25% EN EL MOMENTO DE LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO IMPOSITIVO AL QUE CORRESPONDE LA BASE IMPONIBLE NEGATIVA.
 - + LA ENTIDAD NO HUBIERA REALIZADO EXPLOTACIONES ECONÓMICAS DENTRO DE LOS 6 MESES ANTERIORES A LA ADQUISICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN QUE CONFIERE LA MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL.

PLAZO GENERAL COMPENSACIÓN

* LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LIQUIDACIÓN O AUTOLIQUIDACIÓN PODRÁN SER COMPENSADAS CON LAS RENTAS POSITIVAS DE LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS QUE CONCLUYAN EN LOS QUINCE AÑOS INMEDIATOS Y SUCESIVOS..

TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO POR MANTENIMIENTO O C	CREACION DE EMPLEO
SE ESTABLECE UN TIPO REDUCIDO SI SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:	CON EFECTOS PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009
APLICABLE PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS	DENTRO DE 2009, 2010 Y 2011.
ENTIDADES CON IMPORTE NETO DE NEGOCIOS EN LOS EJERCICIOS	INFERIOR A 5 MILLONES DE EUROS
PLANTILLA MEDIA INFERIOR A 25 EMPLEADOS	MANTENIMIENTO
BASE IMPONIBLE ENTRE 0 Y 120.202,41 €	20%
BASE IMPONIBLE RESTANTE:	25%

SIN EFECTO

PAGOS FRACIONADOS

DIVIDENDOS INTERNOS: 100%

- × Para deducir el 100%
 - + entidades participadas
 - × directa e indirectamente,
 - × en al menos, un 5%,
 - × siempre que dicha participación se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

EMPRESA REDUCIDA DIMENSIÓN

calcularán esta deducción tomando como tipo de gravamen la proporción resultante de dividir la cuota íntegra por la base imponible total de la entidad.

TEAC N° Resolución: 00/1413/2005 Fecha de resolución: 29/03/2007

- No es deducible la dotación por depreciación de valores mobiliarios
 - + por cuanto no hubo tal depreciación considerando el valor teórico de las acciones de la participada al comienzo del ejercicio y al cierre del mismo.
 - + No ha de considerarse la fecha de adquisición de los valores.
 - + Es procedente la deducción por doble imposición de dividendos.

ART. 35: CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

- Se considerará investigación a la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.
- × También se considerará actividad de investigación y desarrollo:
 - + El diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos.
 - + La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esqueña o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable.
 - + La concepción de software avanzado.

ART. 35: CONCEPTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes.
- Esta actividad incluirá:
 - + La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, y los muestrarios textiles, CALZADO, MUEBLE, MARROQUINERÍA, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
 - + El diagnóstico tecnológico tendente a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología reconocidos.

BASE DEDUCCIÓN POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. Estará constituida por :

- * Proyectos cuya realización se encargue a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados.
- Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán
 - + la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto,
 - + la elaboración de muestrarios textiles, calzado, mueble, marroquinería.
- * Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo.
 - + La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros.
- * Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.
- Se minorará en el 65% de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.







